

RESOLUCIÓN No. 1406 DE 2016

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR INFRACCION A NORMAS
URBANISTICAS

EXPEDIENTE N° 0487-2013

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS
EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: *“Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos*



administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)

6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*”

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

1. CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 33.105.876 en su calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-183237 ubicado en la calle 74B No. 38A - 34 de esta ciudad.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. El día 13 de noviembre de 2013, funcionarios de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en calle 74B No. 38A - 34 de esta ciudad, originándose el Informe Técnico C.U. No. 1672 – 2013, en el cual se observó: “*(...) un predio la cual se realiza construcción de losa y columnas sin la respectiva licencia urbanística de las curadurías urbanas, motivo por el se procedió a la suspensión y sellamiento de obra. Área de infracción: 220 Mts2. (...)*”
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0896 de fecha 04 de diciembre de 2013, se dio apertura a la investigación en proceso sancionatorio en contra de la señora CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.105.876, comunicado a través del oficio PS-5498 de diciembre 4 de 2013, recibido el día 10 de diciembre de 2013 como consta en el No. de guía YG028803427CO.
3. Como resultado de las pruebas recaudadas durante la averiguación preliminar se encontró mérito para seguir con la actuación por lo cual se procedió a formular pliego de cargos N° 0206 en junio 17 de 2014 en contra de la señora CONSUELO MAGOLA SOLANO MARTINEZ construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, decisión respecto de la cual se notificó por aviso en cartelera y pagina web, fijada el día 02 de mayo de 2016 y desfijada el día 06 de mayo de 2016.
4. Acto seguido, mediante auto N° 0841 de septiembre 09 de 2016 se dispuso correr

l



1406

traslado al presunto infractor por el término de 10 días para que presente los alegatos respectivos, decisión comunicada mediante oficio con código de registro QUILLA-16-122209 de septiembre 14 de 2016.

5. Que encontrándose agotadas las etapas establecidas en la Ley para el proceso sancionatorio corresponde proferir decisión que ponga fin a la presente actuación.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico N° 1672 de fecha 13 de noviembre de 2013, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Estado jurídico y datos básicos del inmueble ubicado en calle 74B No. 38A - 34 de esta ciudad identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-183237 expedido por el VUR.
- ✓ Acta de suspensión y sellamiento 0252 de la actividad constructiva que se realizaba en el predio ubicado en la calle 74B No. 38A - 34 de esta ciudad.
- ✓ Registro de la base de datos del consolidado de las licencias de construcción de las Curadurías Urbanas No. 1 y 2.

V. NORMAS INCUMPLIDAS Y QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

En el caso que nos ocupa las normas urbanísticas infringidas son las contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 2218 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.6.1.1.7.: Licencia de Construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividades que regule la materia. En las Licencias de construcción se concretaran de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.”

2
l

1406

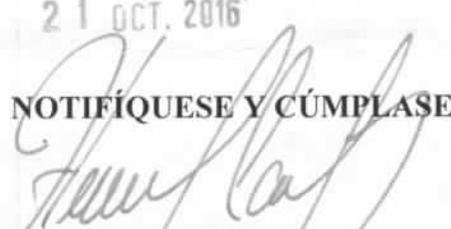
y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-183237, la presente resolución proferida dentro del proceso sancionatorio contenido en el expediente 0487-2013.

Dada en Barranquilla, a los **21 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

 Revisó: Paola Serrano Zapata – Asesora de Despacho

 Proyectó: Jorge Mariano – Abogado

